



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-1658-SPA-1154

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08 676 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1658-SPA-1154** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato en el que se encuentra un perro de color amarillo, tamaño mediano, el cual hace una semana presenta síntomas de una enfermedad respiratoria, se ve más delgado, no lo atienden médicamente, además lo golpean, le dan de patadas, le cuesta respirar y tiene flemas por lo mismo que está enfermo, no lo alimentan lo echan a la calle y lo dejan a la intemperie (...)* [hechos que tienen lugar en calle Melchor Ocampo, número 38, colonia Liberales de 1857, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Melchor Ocampo, número 38, colonia Liberales de 1857, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, visita en la cual, se tocó en el domicilio señalado por la persona denunciante, en el cual nadie atendió los llamados, sin embargo, se percibieron ladridos al interior del inmueble; asimismo, se realizó un recorrido por la calle, localizando el domicilio marcado con el número 38, en el cual, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien refirió no contar con algún ejemplar canino con las características referidas en la denuncia. Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados seguían presentándose, proporcionando en su caso, mayores elementos que permitieran tener certeza de los mismos, con la finalidad de que el personal investigador pudiera realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-1658-SPA-1154

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08676 -2024

Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, visita en la cual, se tocó en el domicilio señalado por la persona denunciante, en el cual nadie atendió los llamados, sin embargo, se percibieron ladridos al interior del inmueble; asimismo, se realizó un recorrido por la calle, localizando el domicilio marcado con el número 38, en el cual, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien refirió no contar con algún ejemplar canino con las características referidas en la denuncia. Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados seguían presentándose, proporcionando en su caso, mayores elementos que permitieran tener certeza de los mismos, con la finalidad de que el personal investigador pudiera realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió la información requerida.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

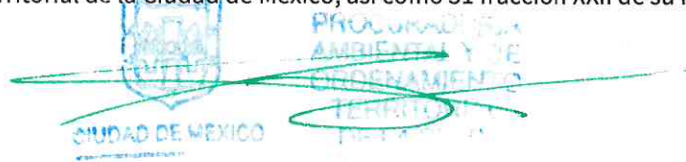
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

[Firma manuscrita]
KEH/AJC/RVA